

**AYUNTAMIENTO DE VILLALBA DEL REY**

## ANUNCIO.

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de fecha 29 de diciembre de 2017 aprobatorio de la Ordenanza municipal reguladora del uso de los caminos públicos de Villalba del Rey (Cuenca), cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

En Villalba del Rey a 21 de febrero de 2018

EL ALCALDE

Fdo: D. Antonio Luengo Rodríguez

**ORDENANZA REGULADORA DEL USO DE LOS CAMINOS PÚBLICOS**

## CAPITULO 1.-DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.**

Es objeto de la presente Ordenanza regular la planificación, construcción, conservación, financiación, explotación, control y uso de los caminos que discurran por el territorio del término municipal Villalba del Rey y sean de titularidad municipal.

Se consideran caminos las vías de dominio y uso público que en los planos del Catastro de Rústica figuren como caminos, carriles, sendas, etc.

**Artículo 2.**

La anchura de los caminos será la que figure en los planos del Catastro de Rústica y, por lo general, estará ocupada en su totalidad por la calzada, pudiendo llegarse al caso de disponer de cuneta a uno o a ambos lados de la calzada sin que la anchura total sea superior a la que figure en los planos del Catastro de Rústica, salvo si se ha de ampliar conforme se indica en el artículo 5 de esta Ordenanza.

## CAPITULO II. GESTIÓN Y FINANCIACIÓN

**Artículo 3.**

El Ayuntamiento, con carácter general, gestionará directamente los caminos a su cargo.

La financiación de las actuaciones de la red de caminos del municipio se efectuará mediante las consignaciones que a tal efecto se incluyan en los presupuestos del Ayuntamiento o, en su caso, mediante recursos que provengan de otras Administraciones Públicas y de particulares.

**Artículo 4.**

Cuando de la ejecución de las obras que se realicen para construcción, conservación de caminos y/o accesos se deduzca la obtención de un beneficio para personas físicas y/o jurídicas, podrán exigirse contribuciones especiales para su financiación, de acuerdo con la Ordenanza fiscal reguladora de estos tributos vigente en el municipio.

Serán sujetos pasivos de estas contribuciones quienes se beneficien de las inversiones realizadas y especialmente los titulares de las fincas colindantes.

**Artículo 5.**

La cesión de terrenos necesarios para la construcción, reconstrucción o ampliación de los caminos será obligatoria, incorporándose los mismos al dominio público municipal con arreglo a lo dispuesto en la Ley de Expropiación Forzosa y demás normativa legal.

## CAPITULO III. USO DE LOS CAMINOS

**Artículo 6.**

La finalidad de los caminos públicos es su uso pacífico, seguro, libre y general, tanto para personas como para animales y vehículos.

Queda prohibido impedir el libre paso por los caminos.

Tendrán consideración de dominio público los terrenos ocupados por los caminos y sus elementos funcionales, definidos por calzada y, en su caso, las cunetas. En esta zona podrán realizarse obras o actividades que estén directamente relacionados con la construcción, gestión y conservación de los caminos.

**Artículo 7.**

A ambos lados del camino se establece la línea límite de retranqueo de 3 metros medidos desde la arista exterior del camino y en esa franja está prohibido:

- a) cualquier tipo de obra de construcción, reconstrucción, ampliación o vallado.
- b) plantación de árboles, arbustos o viñedos.
- c) instalación sobre la superficie del terreno de elementos de riego, líneas eléctricas, líneas telefónicas, etc.

**Artículo 8.**

El Ayuntamiento puede limitar los accesos y establecer con carácter obligatorio los lugares en que tales accesos pueden construirse, así como reordenar los existentes.

Queda prohibido acceder a las fincas a través de accesos no regulados, así como especialmente utilizar las cunetas para acceder a parcelas con ocasión de efectuar labores agrícolas.

Los accesos a las fincas se construirán por los propietarios, utilizando tubos de diámetro suficiente para el paso del agua, y con protección de hormigón, siendo su mínima longitud de seis metros. Para su construcción será necesario obtener la autorización del Ayuntamiento.

**Artículo 9.**

Quien tenga intención de utilizar un camino para la instalación en su subsuelo de una tubería para conducción de agua, saneamiento, energía eléctrica o cualquier otra cosa, deberá solicitarlo al Ayuntamiento indicando las medidas de la zanja a realizar.- El Ayuntamiento estudiará la petición y, en caso de estar conforme con ella, autorizará la instalación de la tubería con las siguientes condiciones:

- a) Todos los trabajos serán por cuenta del solicitante y deben hacerse a la mayor brevedad posible desde que se inicien.
- b) La concesión se hará en precario ya que el Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de la misma en cualquier momento si así fuera necesario y sin que por ello resulte carga económica alguna para el Ayuntamiento ni indemnización a favor del solicitante.- La retirada de la tubería deberá hacerla el solicitante en el plazo que el Ayuntamiento le indique.
- c) El relleno de la zanja deberá hacerse en perfectas condiciones de compactación debiéndose dejar el camino en las mismas condiciones de uso que estaba antes de la apertura de la zanja.- Durante el plazo de un año siguiente al de la instalación de la tubería será responsable el solicitante de los desperfectos que se produzcan a causa de dicha instalación, por lo que, si se produjeran desperfectos deberán arreglarlos el solicitante a su costa y en el plazo que el Ayuntamiento le indique.
- d) El Ayuntamiento quedará exento de responsabilidad alguna en todo momento por los perjuicios de cualquier clase que se produzcan a causa de la realización de las obras y de la permanencia de la tubería bajo el camino.

**CAPITULO IV. INFRACCIONES Y SANCIONES**

**Artículo 10.**

Incurrirán en responsabilidad administrativa quienes cometan alguna de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza y responderán subsidiariamente el titular de parcela colindante y el rentero en su caso.

Las infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

**Artículo 11.**

Son infracciones leves:

- a) Construir accesos a las fincas o realizar obras, instalaciones o actuaciones que requieran autorización municipal, siempre que ésta pueda legalizarse posteriormente.
- b) Incumplir lo prescrito en la autorización municipal para la construcción de accesos y otras obras, siempre que el incumplimiento pueda legalizarse.
- c) Arrojar, abandonar, verter, colocar o mantener dentro de la zona de dominio público objetos o materiales de cualquier naturaleza, siempre que no supongan riesgo para los usuarios de los caminos.

Son infracciones graves:

- a) Realizar obras, instalaciones o actuaciones en la zona de dominio público cuando no puedan ser objeto de autorización.
- b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones otorgadas cuando el incumplimiento fuera legible.
- c) El incumplimiento del respeto al retranqueo que señala el artículo 7 de esta Ordenanza.
- d) Las calificadas como leves cuando haya reincidencia.

Son infracciones muy graves:

- a) Realizar cualquier tipo de obra, instalación o actuación en la zona de dominio público cuando no puedan ser objeto de autorización y origine grave riesgo para la circulación.
- b) Incumplir alguna de las prescripciones impuestas en las autorizaciones o licencias otorgadas cuando el incumplimiento no pueda ser objeto de legalización posterior y origine muy grave riesgo para la circulación.
- c) Destruir, deteriorar, alterar o modificar la calzada, cuneta o cualquier otro elemento que pertenezca al camino.
- d) Las calificadas como graves cuando haya reincidencia.

#### **Artículo 12.**

Como consecuencia de la infracción cometida se podrá proceder, según los casos, a adoptar las siguientes medidas:

- a) Apertura de expediente sancionador e imposición, en su caso, de la multa correspondiente.
- b) Paralización inmediata de las obras o actuaciones objeto de la infracción.
- c) Reposición de las cosas a su estado anterior a cargo del infractor.
- d) Indemnización a cargo del infractor por los daños y perjuicios que las obras o actuaciones hayan podido ocasionar.

#### **Artículo 13.**

Sin perjuicio de exigir, cuando proceda, la correspondiente responsabilidad civil o penal, las infracciones contempladas en esta Ordenanza serán sancionadas de la forma siguiente:

- a) Infracciones leves, multas de hasta 60,00 euros.
- b) Infracciones graves, multas de 60,01 euros a 150,00 euros.
- c) Infracciones muy graves, multas de 150,01 euros a 600,00 euros.

La cuantía de la multa se graduará en función de la trascendencia de la infracción, del daño causado, de la intencionalidad del autor y del beneficio obtenido. Su imposición será independiente de la obligación de retornar las cosas a su estado anterior y de indemnizar los daños y perjuicios adoptados.

#### **Artículo 14.**

La Administración titular de la vía iniciará el procedimiento sancionador siempre de oficio o bien como consecuencia de denuncia o por propia iniciativa.

El procedimiento para la imposición de sanciones se ajustará a lo dispuesto de conformidad con el artículo 38 de la Ley 9/1990, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha, y en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En el supuesto en que los actos cometidos contra la carretera o sus elementos pudieran ser constitutivos de delito o falta, el Ayuntamiento pasará el tanto de culpa a la Autoridad judicial competente y se abstendrá de proseguir el procedimiento sancionador en tanto esta no se hubiera pronunciado. Concluido el procedimiento penal, proseguirá la tramitación del expediente sancionador a efectos de determinar la sanción administrativa que, en su caso, corresponda y las reparaciones e indemnizaciones a que quede obligado el infractor.

#### DISPOSICIONES ADICIONALES

PRIMERA.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 9/90, de 28 de diciembre, de Carreteras y Caminos de Castilla-La Mancha y sus disposiciones reglamentarias.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el Boletín Oficial de la Provincia de Cuenca y su vigencia se extenderá hasta su modificación o derogación expresas acordadas por el Ayuntamiento.